

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 14

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-03-1904

*Título:* POR LA CUAL SE DISPONE LA CONSTRUCCION DE DOS LINEAS TELEGRAFICAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00014a

*Publicada el:* 23-04-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Comunicaciones, Obras públicas, Organización Gubernamental, Servicios públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.959

*Rollo:* 201

*Posición:* 144

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 15

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-04-1904

*Título:* POR LA CUAL SE CREA EL PUESTO DE MEDICO OFICIAL EN LAS CABECERAS DE LAS PROVINCIAS DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00014a

*Publicada el:* 23-04-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Médicos, Cirujano, Servidores públicos, Empleados públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.959

*Rollo:* 201

*Posición:* 144

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 16

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-04-1904

*Título:* POR LA CUAL SE FOMENTA UNA EMPRESA UTIL Y SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO  
PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON LA "UNITED FRUIT CO." EN BOCAS DEL TORO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00014a

*Publicada el:* 23-04-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios  
internacionales, Poder Ejecutivo

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.959

*Rollo:* 201

*Posición:* 144

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 17

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-04-1904

*Título:* POR LA CUAL SE RECONOCE UN DERECHO A LOS MILITARES Y EMPLEADOS CIVILES DEL  
EJERCITO Y DE LA ARMADA DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00014a

*Publicada el:* 23-04-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Personal militar, Ejército

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.959

*Rollo:* 201

*Posición:* 144

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-04-1904

*Título:* POR LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES  
MEDICAS Y DE SUS AUXILIARES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00014a

*Publicada el:* 23-04-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Profesionales de la salud, Médicos, asistentes de, Médicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.959

*Rollo:* 201

*Posición:* 144

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 19

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-04-1904

*Título:* QUE CONFIERE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA RECAUDAR EL IMPUESTO DE DEGUELLO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00014a

*Publicada el:* 23-04-1904

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO , DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Poder Ejecutivo, Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.959

*Rollo:* 201

*Posición:* 144

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-04-1904

*Título:* POR LA CUAL SE CEDEN AL MUNICIPIO DE COLON UN EDIFICIO Y DOS LOTES DE TERRENO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00014a

*Publicada el:* 23-04-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Municipios, Ciudades capitales, Propiedad estatal, Propiedad pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.959

*Rollo:* 201

*Posición:* 144

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-04-1904

*Título:* QUE RECONOCE LOS SERVICIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LE ASIGNA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00014a

*Publicada el:* 23-04-1904

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL , DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Organizaciones gubernamentales, Corporaciones estatales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.959

*Rollo:* 201

*Posición:* 144



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 23 de Abril de 1904.

NUM. 14

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno. TOMAS ARIAS.

Secretario de Hacienda. F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia. JULIO J. FABREGA.

Secretario de Obras Públicas. MANUEL QUINTERO V.

Editor Oficial. ANTONIO ELIAS BORRERO G.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno. TOMAS ARIAS.

HORAS DE RECEPCION. El Presidente de la Republica. Recibida diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado. J. B. Lefevre.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL. PODER LEGISLATIVO.

Ley número 14 de 1904, de 30 de Marzo, por la cual se dispone la construcción de dos líneas telegráficas y el establecimiento de una oficina.

Ley número 15 de 1904, de 6 de Abril, por la cual se crea el puesto de Médico oficial en las cabeceras de las Provincias de la República.

Ley número 16 de 1904, de 6 de Abril, por la cual se fomenta una empresa útil y se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio con "United Fruit Co." en Bocas del Toro.

Ley número 18 de 1904, de 6 de Abril, por la cual se organiza y reglamenta el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares.

Ley número 20 de 1904, de 15 de Abril, por la cual se ordena al Municipio de Colon modificar y dos lotes de terreno.

Ley número 21 de 1904, de 18 de Abril, que reconoce los servicios de la Junta de Gobierno y le asigna la remuneración correspondiente.

Decreto número 3 de 1904, de 13 de Abril, por el cual se deroga un Decreto y se hace un nombramiento en el ramo telegráfico.

Decreto número 14 de 1904, de 13 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto número 15 de 1904, de 21 de Abril, por el cual se deslaman insubstanciales unos nombramientos y se fijan los vacantes.

Decreto número 16 de 1904, de 21 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 4 de 1904, de 6 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 7 de 1904, de 13 de Abril, por el cual se crean y organizan las Escuelas Normales.

Decreto número 8 de 1904, de 13 de Abril, por el cual se crean y organizan las Escuelas Normales.

Decreto número 9 de 1904, de 13 de Abril, por el cual se crean y organizan las Escuelas Normales.

Decreto número 10 de 1904, de 13 de Abril, por el cual se crean y organizan las Escuelas Normales.

Decreto número 11 de 1904, de 13 de Abril, por el cual se crean y organizan las Escuelas Normales.

Decreto número 12 de 1904, de 13 de Abril, por el cual se crean y organizan las Escuelas Normales.

promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo dispuso la construcción de las siguientes líneas telegráficas: la de David a Chiriquí Grande, pasando por Dolega y el Boquete, y la de David a Bugaba, pasando por Amani.

Artículo 2.º Los gastos que ocasiona la presente ley se incluirán en el Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente. LUIS DE ROUX. El Secretario. JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1904.

Publíquese y ejecútese. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno. TOMAS ARIAS.

LEY 15. (DE 6 DE ABRIL DE 1904).

por la cual se crea el puesto de Médico Oficial en las cabeceras de las Provincias de la República.

La Convención Nacional de Panamá. DECRETA:

Artículo 1.º Créase el puesto de Médico Oficial en cada una de las cabeceras de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas.

Artículo 2.º Para ejercer el destino de Médico Oficial se necesita poseer el grado de Doctor en Medicina y Cirugía y hallarse incorporado a la Facultad Médica de la República.

Artículo 3.º Son deberes del Médico Oficial: 1.º Prestar sus servicios profesionales al Cuerpo de Policía y en los Hospitales y Establecimientos de castigo de las respectivas cabeceras;

2.º Hacer los reconocimientos médicos-legales y las autopsias, y dar los dictámenes peritales a que hubiere lugar, siempre que a ello sean requeridos por la autoridad competente.

3.º Establecer en una oficina pública donde recetar gratuitamente todos los días durante una hora a los pobres de solemnidad del lugar.

David, Santiago, Los Santos y Penonomé. 2.º El de ciento cincuenta pesos mensuales para cada uno de los Médicos de Bocas del Toro, Colón y Panamá.

Artículo 6.º Los gastos que ocasiona la presente ley serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos por cada bienio.

Artículo 7.º La presente ley principal a regir tan pronto como el Poder Ejecutivo haga los nombramientos de que ella trata.

Dada en Panamá, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente. LUIS DE ROUX. El Secretario. JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Abril de 1904.

Publíquese y ejecútese. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Obras Públicas. MANUEL QUINTERO V.

LEY 16 DE 1904. (DE 6 DE ABRIL).

por la cual se fomenta una empresa útil y se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio con la "United Fruit Co." en Bocas del Toro.

La Convención Nacional de Panamá. DECRETA:

Art. 1.º La Nación consiente el establecimiento de una comunicación telegráfica según el sistema moderno, "sin alambre," entre Puerto Limón (República de Costa Rica), Bocas del Toro y Colón, en la parte que se refiere al territorio jurisdiccional de la República de Panamá, y a lo largo de la costa atlántica del Istmo, con estaciones intermedias, por ser este un servicio de obras públicas que interesa al progreso y mejoras materiales del país.

Art. 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que otorgue el permiso de que trata el artículo anterior a la "United Fruit Co.", de los Estados Unidos de Norte América, celebrando al efecto, con el representante legal de dicha Compañía, un convenio ajustado a las prescripciones constitucionales y legales vigentes en la República de Panamá.

Art. 3.º Los aparatos y material accesorios destinados al servicio de la empresa de que se trata en la presente, serán introducidos al territorio de la República libres de todo impuesto y derechos nacionales y municipales.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.

Vertical text on the left margin: CÍVILIDAD que manifiesta las costumbres de burgueses habidos en este punto durante el presente mes, con exposición de su procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

Vertical text in the center margin: LEY 14 DE 1904. (DE 30 DE MARZO).





RESOLUCION NUMERO 62.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Secretaría de Justicia.—Número 62.—Panamá, 7 de Abril de 1904.

Visto el anterior escrito.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Juez Superior presenta el señor Fernando Guardia, a quien se dan las gracias por sus servicios prestados a la administración de Justicia en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

INVITACION.

Desde la fecha hasta el día treinta de los corrientes se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia las solicitudes para la adjudicación de las becas en la Escuela Normal de Institutoras.

Para optar dichas becas deberán llenarse las condiciones siguientes:

- 1.º Comprobar con la partida de bautismo que la solicitante ha cumplido cuatro años;
2.º Tener buena conducta moral, lo que se comprobará con el testimonio del Concejo Municipal del Distrito donde reside la peticionaria;
3.º No padecer de enfermedad crónica ó contagiosa; no tener una condición muy debil ni defectos físicos que sean incompatibles con el trabajo escolar. Estas condiciones se comprobarán con certificado médico;
4.º Saber leer y escribir y poseer las nociones elementales principales de Aritmética, de Gramática castellana y de Geografía. Esta última condición se comprobará con un examen ante un Jurado compuesto por el Secretario de Instrucción Pública y las Directoras de la Escuela Normal. Dichos exámenes se verificarán del primero al diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril 8 de 1904.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

INVITACION A CONTRATO.

Desde la fecha hasta el día treinta de los corrientes se recibirán propuestas en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia para la adjudicación del contrato sobre alimentación de las alumnas de la Escuela Normal de Institutoras.

En dicha Secretaría podrán los proponentes consultar el pliego de cargos.

Las pajas y repajas verbales se citan de las 2 a las 4 de la tarde del día últimamente citado.

Panamá, Abril 16 de 1904.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

PLIEGO DE CARGOS

para proveer la alimentación de las alumnas de la Escuela Normal de Institutoras.

Los infrascritos, a saber: N. N., Secretario de Instrucción Pública y Justicia, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y N. N., que se llamará la Contratista, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º La Contratista se compromete a suministrar en cantidad su-

ciente y con las mejores condiciones de salubridad, alimentos a las alumnas de la Escuela Normal de Institutoras, de acuerdo con el siguiente plan de comidas:

- (a) Desayuno: Café o té con leche, pan y mantequilla.
(b) Almuerzo: Sopa, arroz cocido, carne, arroz blanco, beef-steak, pan en cantidad suficiente y frutas.
(c) Comida Sopa, un entanato, carne, verduras, ensalada, pan en cantidad suficiente y dulce.
(d) Los lunes habrá extras de comidas y pastos.
(e) Las comidas del 3 de Noviembre se aumentarán en tres platos más, escogidos, media botella de vino para cada dos alumnas y hielo suficiente.
(f) El servicio de los alimentos se hará a las horas señaladas en el reglamento interior del establecimiento, a fin de no alterar en ningún caso el orden de las enseñanzas.

Art. 2.º La Contratista se compromete a suministrar el servicio de limpieza necesario, el cual lo constituirá lazo blanca de buena calidad y forma; mantiles y servilletas blancas, que se mudarán, a lo menos, dos veces a la semana, y un vaso de vidrio para cada una de las asistentes a la mesa.

Art. 3.º La Contratista se obliga a suministrar el alumbrado a todo el establecimiento cuando por alguna causa no funcione la luz eléctrica, es decir, lámparas, petróleo, espermas, etc, etc.

Art. 4.º La Contratista se obliga a dar alimentación especial a las alumnas en caso de enfermedad leve.

Art. 5.º La Contratista se compromete a dar alimentación gratis a la Portería y al sirviente de la Escuela.

Art. 6.º La Contratista se obliga a hacer el servicio diario de dominicos, de las salas de baño, y el aseo de ellos.

Art. 7.º La elección de los sirvientes se hará de acuerdo con las Directoras del establecimiento, y en consecuencia, éstas pueden pedir en cualquier tiempo el retiro de los que a juicio de ellas no desempeñen satisfactoriamente sus obligaciones.

Art. 8.º Las pajas contra el aseo serán pagadas con una multa de uno a diez pesos, que impondrá el Secretario de Instrucción Pública, a solicitud de la Directora de la Escuela.

Art. 9.º La Contratista se compromete a suministrar el agua necesaria para el servicio de baños cuando escasee la del estanque del establecimiento, así como también el agua potable, tanto para las alumnas de la Escuela Normal como para las de la Anexa.

Art. 10.º El Gobierno se compromete a hacerle pagar a la Contratista, del Tesoro Nacional, treinta pesos (\$30) por cada alumna becauda, a la presentación de la cuenta en la respectiva oficina pagadora.

Como garantía de que este contrato será cumplido en todas sus partes por la Contratista, presenta como fiador responsable al señor N. N., de esta veindad, quien, en prueba de aceptación, firma después de las partes contratantes.

Este contrato surtirá sus efectos durante un año escolar, contado desde la fecha en que comience a cumplirse, mas es entendido que para su validez definitiva necesita la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Panamá, a los 16 días del mes de Abril de 1904.

NOTA.—No serán admitidas como válidas las propuestas que consistan en disminuir la cuota fijada como pensión mensual, sino las que en que se ajuste el plan de comidas ó el servicio y las en que se ofrezcan mejores garantías de cumplimiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 14 DE 1904.

(DE 16 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro Municipal de Panamá, señor J. M. Alzamora, correspondiente al mes de Febrero de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Panamá, señor J. M. Alzamora, correspondiente al mes de Febrero de 1904, se ha encontrado exacta y bien comprobada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En tal virtud, se fenece provisionalmente la referida cuenta, mientras se examina la general del año a que pertenece.

El saldo en caja, el 29 de Febrero citado, era de trece mil novecientos ochenta y cuatro pesos treinta centavos (\$13,984.39).

Cópiese y publíquese.

El Juez Contador de la Primera Plaza,

J. L. PANIZA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1904.

(DE 16 DE MARZO).

por el cual se aprueba definitivamente la cuenta general del Síndico Tesorero del Hospital de Caridad, señor Albino H. Arosemena, correspondiente al año de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor Albino H. Arosemena, Síndico Tesorero del Hospital de Caridad de esta ciudad, ha presentado original el libro de sus cuentas correspondientes al año de 1903, y habiéndolo encontrado arreglado y en un todo conforme con las cuentas mensuales que ha presentado durante el año, con la mayor puntualidad, y que han sido aprobadas, este Tribunal las declara fenecidas definitivamente, con cuyo motivo se consultará con la Sala de Apelaciones y Consultas, de acuerdo con la ley.

El saldo en caja, el 31 de Diciembre de 1903, era de un mil setecientos cuatro pesos ochenta centavos (\$1,704.89).

Cópiese, consúltese, comuníquese y publíquese.

El Juez Contador de la Primera Plaza,

J. L. PANIZA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El infrascrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que en las diligencias que se adelantan en este despacho por motivo del fallecimiento de la señora Natalia Bello, ocurrido en esta ciudad el día seis del presente mes, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

“Por eso, el infrascrito, Juez Municipal, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Nombrase al doctor Francisco Rodríguez U. Tabor y Caceres, interno de los menores, Jefe del Juzgado Contador y Ana María 1904.

En consecuencia, para vez que el doctor Rodríguez U. haya prestado el juramento de estilo, se lo discurirá el cargo.

Fijase edictos emplazando a los que se crean con derecho a la guarda legítima de los menores nombrados, para que comparezcan a hacerle valer dentro del término de treinta días. Cópiese y notifíquese.

OLEGARIO ESTRADA.

Manuel de J. Isaza.

Secretario.

Y para los fines indicados, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy, a las diez y media de la mañana del veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Manuel de J. Isaza.

3v-2

EDICTO.

El Juez del Circuito de Coclé.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora María de Jesús Calderón se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es como sigue:

“Juzgado del Circuito de Coclé.—Part. 1.º, Marzo cuatro de mil novecientos cuatro.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, oída la opinión Piscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, yacente la herencia de la señora María de Jesús Calderón, fallecida en esta ciudad a mediados del mes de Agosto de mil novecientos dos.

Nombrar, como se nombra, Curador de la expresada herencia, al señor Rafael María Arosemena.

Fijar edictos llamando a los que se crean con derecho a la sucesión, y

ORDENA:

Que ante este Juzgado se presente el testamento ó testamentos que hubiere dejado la difunta.

Citar al Abogado en el lugar de su residencia, a fin de que acepte ó renuncie el cargo. Este auto se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Harmodio Arauz F.

Secretario.

Notifiqué la providencia anterior al señor Fiscal del Circuito, hoy 7 de Marzo de 1904, a las 10 a. m.—JAEN MALTEZ.—Arauz F., Secretario en propiedad.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—Harmodio Arauz F., Secretario.”

3v—

Torre é Hijos— 1004.